

AVISO No. 588

26 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLADIS LOPEZ MONTES** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 9042 DEL 26 DE JULIO DE 2024**

Persona a notificar: **GLADIS LOPEZ MONTES**

Dirección de notificación usuario: **MZ 13 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, Q., 26 de julio de 2024

Señor (a)

GLADIS LOPEZ MONTES

Dirección: **MZ 13 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES**

Matricula No. 64275

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 588 RESOLUCIÓN PQRDS 9042 DEL 17 DE JULIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 588 RESOLUCIÓN PQRDS 9042 DEL 17 DE JULIO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 9042
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR451427
MATRICULA 64275**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **GLADIS LOPEZ MONTES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en sus escritos de petición con Radicado **No. 2024PQR451427**, respecto del predio ubicado en la **MZ 13 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 64275**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 13 CS 108 URB BOSQUES DE PINARES**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 64275**, se observa que a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: “...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...” (...)

4. Que con ocasión de su solicitud se procedió a solicitar una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 05 de julio de 2024, por medio de la cual se confirmó lectura 1017, generando el siguiente reporte por parte del funcionario que visito el predio:

“...MEDIDOR ELSTER, SERIE 14034696 LECTURA 1017 USO RESIDENCIAL, 2 PERSONAS , SURTE PREDIO DE 1 NIVEL, MEDIDOR REGISTRA NORMAL , INSTALCIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, REVISO JAVIER ARIAS....”

5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 64275**, se observa que en el periodo correspondiente al mes de mayo de 2024, no fue posible tomar lectura por lo cual no se

registró consumo, lo cual generó que en el periodo correspondiente al mes de junio, se presentara una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, registrando el consumo de estos dos periodos.

Consumo		Lecturas	Multiusuario		Consumos por Período			
Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	
2024	6	5341	1014	996	18	LECTURA	NORMAL	
2024	5	5322	996	996	0	LECTURA	BAJO LLAVE	
2024	4	5303	996	988	8	LECTURA	NORMAL	
2024	3	5284	988	979	9	LECTURA	NORMAL	
2024	2	5265	979	971	8	LECTURA	NORMAL	

- Que, en el periodo correspondiente al mes de junio del año en curso, fue posible rectificar las lecturas tomadas en el predio, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real de los periodos de mayo a junio de 2024, para un total de 18m³ consumidos.
- Que, de conformidad con lo expuesto, entre la lectura 996 y 1014 hay una diferencia de 18m³, que corresponde a lo realmente consumido de mayo a junio del 2024 y la entidad en el periodo de facturación correspondiente al mes de mayo no registro consumo, razón por la cual en el periodo de junio su consumo aumento, debido a que como ya se indicó hubo una desacumulación de consumo del periodo que no se facturo consumo.
- Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se indica que no se encuentra precedente realizar descuentos y/o ajustes alguno en las cuentas de acueducto objeto de reclamo generadas en el predio identificado con **Matrícula 64275**, debido a que los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, aunado a que con la visita de verificación realizada en el predio se pudo constatar que el medidor registra normal.
- Se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 64275**.
- Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, la señora **GLADIS LOPEZ MONTES**, que no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes en la cuentas de acueducto objeto de reclamo, debido a que como se informó entre la lectura 1014 y 996 hay una diferencia de 18m³, que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de mayo a junio de 2024, motivo por el cual no se encuentra procedente efectuar re liquidación alguna. **Matrícula 64275.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **GLADIS LOPEZ MONTES**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 64275.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **GLADIS LOPEZ MONTES**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP